
Publicada D.O. 23 oct/012 - Nº 28580

Ley Nº 18.978

**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

**SE DECLARA, CON CARÁCTER INTERPRETATIVO, QUE CUANDO CESEN
POR APLICACIÓN DE LOS
ARTÍCULOS 250 Y 308 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LES
CORRESPONDE LA
APLICACIÓN DEL TOPE MÁXIMO JUBILATORIO EN SUS PASIVIDADES**

**El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,
reunidos en Asamblea General,**

DECRETAN:

Artículo único.- Declárase con carácter interpretativo, que los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo están comprendidos en el artículo 489 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 16.330, de 25 de noviembre de 1992, y por lo tanto a sus pasividades, cuando cesen por aplicación de los artículos 250 y 308 de la Constitución de la Republica, les corresponde la aplicación del tope máximo jubilatorio.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 2 de octubre de 2012.

LUCÍA TOPOLANSKY,
Presidenta.
Hugo Rodríguez Filippini,
Secretario.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Montevideo, 12 de octubre de 2012.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara con carácter interpretativo, que los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando cesen por aplicación de los artículos 250 y 308 de la Constitución de la República, les corresponde la aplicación del tope máximo jubilatorio en sus pasividades.

**JOSÉ MUJICA.
EDUARDO BRENTA.
FERNANDO LORENZO.
RICARDO EHRLICH.**
